



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo Laboral OP.
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2018-00275-00
<b>Demandante (s):</b>	Mabel Robayo Rojas
<b>Demandado (s):</b>	COLPENSIONES y Otros
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento ejecutivo y Decreta Medida Cautelar.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de PAGAR, las costas procesales según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó posterior de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia en forma personal de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de la AFP PORVENIR S.A., y a favor de Mabel Robayo Rojas, por la condena en costas de 1ª y 2ª instancia en valor de \$4.000.000.
2. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES, y a favor de Mabel Robayo Rojas, por la condena en costas de 1ª y 2ª instancia en valor de \$1.000.000.
3. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tengan las ejecutadas PORVENIR Y COLPENSIONES en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras banco de Bogotá y Banco Popular de la ciudad de Ibagué

Limitar la medida en la suma de \$5.100.000 en el caso de porvenir y la suma de \$1.100.000 en el caso de Colpensiones. LIBRAR OFICIO por secretaria informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese esta providencia en forma personal de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, advirtiéndole a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36117583e83f5507e703b6bd59b6aa71a43c256f9a9dc3ba4d97b97f910b9f**

Documento generado en 14/09/2022 08:02:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**